

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, Agosto 10 de 2021. - Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que, el traslado se encuentra vencido y la demanda no fue subsanada en la forma indicada. - Sírvase proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA

Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**

AUTO No. 1211

Cali, Agosto Diez (10) de Dos Mil Veintiuno (2021).

**RADICACIÓN No. 76001-31-10-011-2021-00209-00
FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL**

Acorde lo informa secretaria y se verifica en el expediente digital, la parte actora no dio cabal cumplimiento a lo señalado en el auto de inadmisión No. 1129 de fecha 27 de julio del 2021, habida cuenta que, en numeral 8º del mismo, se dispuso al extremo solicitante, dar cumplimiento al inciso 4º del Art 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, enviando simultáneamente y por medio electrónico, copia de la demanda y sus anexos, de ese proveído, así como de la subsanación al canal digital aportado como de notificaciones del extremo demandado, lo cual **debía acreditarse** con las respectivas constancias o cotejos, sin embargo, pese a que se efectúa la manifestación de que la labor se efectuará, lo cierto es, que no se aportaron las respectivas constancias de haberse ejecutado.

Por lo anterior el Juzgado, obrando de conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., el Despacho,

DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda. (Inciso 4º del art. 90 del C. G. del P.).

2. ARCHIVAR las diligencias, en firme el presente y previas las anotaciones y constancias a que haya lugar.

3. COMUNICAR esta decisión a la Oficina Judicial Reparto de esta ciudad, para que se efectúe la correspondiente compensación.

NOTIFÍQUESE,



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
Juez Once de Familia de Oralidad

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **121**

HOY: **Agosto 11 de 2021.**

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

AMVR